

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

M.P. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500120130013402
DEMANDANTE:	ARGENSOLA MEJÍA BLANDÓN
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
VINCULADA:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
ASUNTO:	Apelación auto 20-08-2020 y 13-10-2020
JUZGADO:	Primero Laboral del Circuito de Pereira
TEMA:	Costas y agencias en derecho

APROBADO POR ACTA No.156 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021

Corresponde a la Sala decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colfondos S.A. contra la providencia dictada el 13-10-2020 y 20-08-2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad dentro del Proceso Ejecutivo Laboral, promovido por **ARGENSOLA MEJÍA BLANDÓN** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** proceso en que estuvo como vinculado de oficio el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, radicado 66001-31-05-001-2013-00134-02.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

I. ANTECEDENTES

La demanda ordinaria fue presentada el **27-02-2013**, con el fin de declarar el derecho al reconocimiento a la pensión de vejez con su retroactivo desde el 23-03-2012 e intereses moratorios [fls. 1-14].

Por sentencia del **29-01-2014** se accedió a las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a Colfondos S.A. en un 50%, fijando como agencias en derecho en **\$2.156.000** a favor de la actora [fls. 144-146], Dicha decisión, fue revocada parcialmente por esta Corporación en sentencia del 19-02-2015, imponiendo costas de segunda instancia en valor de **\$1.288.700**, por partes iguales a cargo de Colfondos y a favor de la parte actora y del Ministerio de Hacienda quien fue vinculada a la litis de manera oficiosa [fl. 164-165].

Conocido el proceso por la Sala de Casación Laboral, mediante sentencia SL4217-2019 (30-09-2019) al no casar la sentencia proferida por esta Sala de decisión, condenó en costas a Colfondos en la suma de \$8.000.000.

El auto de obediencia al superior; fue notificado por la sala laboral el 13-03-2020.

De la liquidación en costas realizada por la secretaría del Juzgado, se impartió su aprobación por auto del 20-08-2020 [archivo 2], siendo la misma establecida en la siguiente forma:

A cargo de Colfondos S.A.	Primera Instancia	Segunda Instancia	Casación
A favor del actor	\$2.156.000	\$1.288.700	\$8.000.000
Ministerio de Hacienda		\$1.288.700	

II. RECURSO DE APELACIÓN

Colfondos S.A., expuso su desacuerdo frente a lo decidido exponiendo que la liquidación realizada por la Secretaría y aprobada por la A quo no era la apropiada en lo siguiente: (i) frente a las costas de primera instancia, la liquidación no se ajustó a lo ordenado en la sentencia respecto del porcentaje al que se les condenó; (ii) frente a las costas de segunda instancia, tampoco se aplicó lo ordenado en la sentencia porque de las costas fijadas, se había ordenado que su distribución sería por partes iguales y no para cada una de las partes como lo entendió el Juzgado.

Ahora, el Juzgado por auto del 13-10-2020 repuso parcialmente la decisión en torno a las costas de segunda instancia, más no respecto de las de primera, las cuales mantuvo; coligió que el 50% ya se había deducido en la sentencia porque había que tener en cuenta que las agencias en derecho eran de 7 SMLV que corresponde a \$4.312.000 cuyo 50% resultaba ser exactamente la suma de \$2.156.000, hipótesis que atendió al tener como referente el acuerdo 1887 de 2003.

Así, al no haber accedido a la reposición de la decisión primigenia en todos los puntos cuestionados, dispuso conceder el recurso de apelación.

III. ALEGATOS

El traslado para la presentación de alegatos fue surtido por fijación en lista del 24-08-2021. Durante el término de traslado, Colfondos S.A. se ratificó en los argumentos de su recurso. La parte demandante guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el problema jurídico se centra en establecer si hay lugar a modificar el auto que aprobó las costas del proceso, respecto de la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado en torno a las de primera instancia.

A propósito de la fijación de las agencias en derecho, huelga mencionar que el acuerdo PSAA16-10554 del 16 de agosto de 2016 entró a regir para todos los procesos iniciados a partir de su publicación, esto es, a partir del 05-08-2016, lo que implica que aquéllos iniciados con antelación a esa calenda,

les fue aplicable el Acuerdo 1887 de 2003, como aquí sucede, pues recuérdese que el proceso se impetró el 27-02-2013.

Acotado lo anterior, para la cuestión puesta a consideración de la Sala, se trae a colación la diferenciación conceptual entre “las costas” y “las agencias en derecho”, para lo cual se trae a colación el auto del 11-09-2018, radicado 66001-31-05-003-2006-00830-03. M.P. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda, así:

“El Código General del Proceso regula lo atinente a las costas, concepto que está integrado por la totalidad de las expensas y gastos sufragados dentro del proceso y agencias en derecho, por lo que este es el género (art. 361). Costas que se imponen a la parte vencida en el proceso, entre otros eventos; que en principio será en un 100%, salvo que prosperen parcialmente las pretensiones estando facultado el juez de abstenerse de imponerla o pronunciar una condena parcial.

Ahora, en cuanto a la fijación de las agencias en derecho, indica quién es el llamado a fijarlas; actuar que a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas y criterios que fija la misma normativa adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 1887 de 2003(...)”

Acudiendo a dicha conceptualización para establecer el sentido de las condenas impartidas y que son objeto de disenso, para mayor entendimiento, se trae a colación las mismas:

Sentencia de primera instancia: [Fol. 144]

«**SEXTO:** CONDENAR en COSTAS a la administradora COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en un cincuenta por ciento (50%). Y se fijan las agencias en derecho por la suma de **\$2.156.000**» (minuto 45:45” del audio).

Sentencia de segunda instancia: [Fol. 164]

«**5.** Se condena en Costas en esta instancia a cargo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en pro de la demandante y del Ministerio de Hacienda por partes iguales. Se fija como agencias en derecho en este grado la suma de **\$1 '288.700**»

Nótese, tanto en las costas de primera instancia como en las de segunda instancia, en los primeros apartes de ambos textos se dispone la proporción de las costas que, en otras palabras, se relacionan con el grado de prosperidad de lo pretendido – *en el caso de la primera instancia* – o del éxito del recurso – *en el caso de la segunda instancia* -. En tanto que, en la segunda parte del párrafo a lo que se hace alusión es a la fijación de las agencias en derecho que corresponde a la aplicación de la tarifa que se ciñe, entre otros, a los términos de los Acuerdos que sirven de apoyo para su cuantificación.

De lo anterior se concluye que, en lo que respecta a las costas de primera instancia, la sentencia condenó en costas a Colfondos S.A. en un **50%** al prosperar de manera parcial las pretensiones planteadas en su contra, proporción que ninguna interpretación amerita por fuera de lo textualmente

ordenado, pues al escuchar el audio a minuto 43:00” de la parte considerativa de la sentencia, únicamente se hizo referencia a que las costas se impondrían en un 50% a cargo de Colfondos. Por lo tanto, por lógico que pudiese parecer la conjetura realizada por la A quo cuando trató de interpretar lo ordenado en el ordinal sexto de la sentencia de primera instancia, lo cierto es que la forma como fue dictada fue clara y precisa, por tanto, las costas del 50% corresponde al porcentaje que se aplica al valor que resulte de la liquidación que se realiza por secretaría de las expensas¹ y agencias en derecho, último concepto – *agencias en derecho* – que en el segundo párrafo del texto contenido en el numeral 6to de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se fijaron en \$2.156.000.

En ese orden, para la liquidación de las costas de primera instancia al no observar expensas o gastos que deban ser tenidos en cuenta, el porcentaje del 50% se aplica al valor de las agencias en derecho que fue por \$2.156.000, lo que implica que Colfondos S.A. debe cancelar por las costas de primera instancia la suma de **\$1.078.000**.

Ahora, igual intelección se aplica respecto de las costas de segunda instancia, el cual se concreta en que Colfondos deberá dividir las agencias en derecho fijadas en \$1.288.7000, en igual proporción para la parte demandante y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicho en otras palabras, en la suma de **\$644.350** a favor de cada uno.

Con todo, le asiste la razón a la parte recurrente cuando argumentó que la liquidación de las costas realizadas por la secretaría y aprobada por la A quo en auto del 20-08-2020, no se ajustó a lo ordenado en la sentencia respecto del porcentaje o proporción al que se les condenó, pues si bien en el auto del 13-10-2020 se repuso lo correspondiente a las costas de segunda instancias bajo el entendimiento que en líneas anteriores se hizo, no sucedió lo mismo con las de primera instancia, siendo errada la intelección que le dio la A quo a la orden impartida, la cual, a pesar de haber sido clara y concreta, lo que hizo fue incurrir en elucubraciones que alteraron el sentido textual de la condena, razón por la cual se deberá **MODIFICAR** el auto del 20-08-2020 que repuso parcialmente la decisión del 13-10-2020.

Finalmente, no se condenará en costas en esta instancia por el recurso aquí desatado por haber salido parcialmente avante.

De igual forma, se reconocerá personería a la abogada MARÍA YORLADYS ZAPATA GALVIS, identificada con cédula No. 42.011.709. y T.P. No. 287.777 y quien obra como abogada inscrita de la firma Tous Abogados Asociados S.A.S., para representar los intereses de Colfondos S.A.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE

¹ Son todos los gastos que se requieren para el juicio, diferentes de los honorarios de abogado, vgr, los honorarios de peritos, pago de notificación, impuestos, gastos en fotocopias, desplazamientos o viáticos, etc.

PRIMERO: MODIFICAR el Auto Interlocutorio del 20-08-2020 que repuso parcialmente el auto del 13-10-2020 para aprobar las costas procesales en primera instancia en la suma de \$1.078.000, a favor de la parte actora.

En lo demás, se mantiene incólume lo decidido en el auto del 20-08-2020 respecto a lo dispuesto frente a las costas de segunda instancia y, en torno al auto del 13-10-2020 en lo que respecta a la aprobación de las impuestas en sede de casación.

SEGUNDO: Sin condena en COSTAS en esta instancia.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Yorladys Zapata Galvis, con cedula 42.011.709 y T.P. 287.777 del C.S de la J. para representar los intereses de Colfondos S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Los magistrados:

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

**German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e22938021988cdb7860fcf85f8d873ea8166d30bd4095b2158c240a5250b13e

Documento generado en 11/10/2021 07:46:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>